



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria del ²⁴15 de septiembre del 2015 la diputada Érika Irazema Briones Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

2. En esa misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para su estudio y dictamen, con el número de expediente **245**.

3. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial procedió al estudio de la iniciativa y a la elaboración del presente dictamen, recopilando información acerca de antecedentes legislativos en materia de zonas metropolitanas y desarrollo metropolitano, en aquello que se relaciona con el problema planteado y la propuesta presentada en la iniciativa que se dictamina.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

II. Contenido de la iniciativa

La diputada iniciadora propone reformar la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o.- ...

a XIX. ...

XX.- Zona metropolitana: Es el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente lo contenía, incorporando como parte de si o de su área de influencia directa a municipios vecinos predominante urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración económica".

La diputada iniciadora sustenta su propuesta de reforma de la disposición normativa señalada con los siguientes argumentos: a) que las áreas metropolitanas crecen; b) que su desarrollo requiere de políticas públicas adecuadas; c) que para satisfacer ese requerimiento se hace necesario, a su vez, proveer a la debida coordinación entre autoridades de distinto orden, así como el establecimiento de mecanismos legales apropiados; d) que una condición para ello es definir las zonas metropolitanas de manera amplia e incluyente; e) por lo tanto, propone actualizar la definición de las mismas, conforme a lo que llama textualmente "nuevas referencias", sin que designe cuáles son éstas últimas, o bien defina qué habrá que entender por tales.

En opinión de la iniciadora la definición de zona metropolitana vigente en la norma que propone modificar, no se ajusta a las demandas y necesidades que textualmente dice "surgen con el paso del tiempo"; en su opinión debe ser concebida una definición actualizada, que no se constriña a aspectos demográficos y que, en términos textuales, "ayude a los procesos de urbanización para repuntar el desarrollo y generar una nueva serie de políticas públicas en pro de las zonas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

metropolitanas, acorde a nuevas referencias sin dejar de lado la metodología utilizada para construcción de los diversos indicadores y criterios que son factor en la planeación y construcción de las zonas metropolitanas”.

III. Consideraciones de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

1. En opinión de esta Comisión, es evidente que la iniciadora tuvo a la vista, y recuperó de manera puntual, gran parte de las consideraciones acerca de la especificidad del desarrollo de zonas metropolitanas, mismas que están contenidas en el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por esta soberanía en la sesión ordinaria del 27 de abril de 2011 con 329 votos a favor, durante la LXI Legislatura.

En tales consideraciones se establece, en efecto, que el desarrollo metropolitano es el resultado de la relación funcional, entre factores económicos, urbanos y sociales, entre una ciudad central y dos o más ciudades periféricas, ya sean conurbanas o no entre ellas, así como que las zonas metropolitanas articulan elementos de los cuales depende el desarrollo económico y social de la región del país que las contiene, razón por la cual se hacen necesario la debida coordinación entre autoridades de distinto nivel y ámbito de competencia, en la tarea de planeación estratégica del desarrollo de estas aglomeraciones urbanas que constituyen el nivel superior del desarrollo urbano.

De la misma manera, en dicho dictamen se expone la descripción analítica de la evolución de la definición de zona metropolitana, a partir de estudios llevados a cabo por instituciones públicas, tales como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), as



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

como de especialistas de instituciones académicas de investigación, las cuales son referidas en la iniciativa que aquí se dictamina.

2. Para esta Comisión es necesario tomar en cuenta que la delimitación de una zona metropolitana es una atribución que corresponde, de manera concurrente y coordinada, a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, es decir aquellos en cuyo territorio están contenidos los centros de población y las conurbaciones de la zona metropolitana de que, en su caso, se trate o se pretenda delimitar. En esa dirección de análisis, esta Comisión tuvo a la vista el trabajo de delimitación de zonas metropolitanas por parte de la dependencia del ramo del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, dicha tarea para efectos de ordenar los asentamientos humanos sobre el territorio, así como regular el desarrollo urbano en la nación.

Como resultado de la revisión, esta Comisión considera relevante destacar que en México, hasta antes de 2003 se utilizaron como únicos criterios de definición y delimitación de una zona metropolitana la presencia de una conurbación, es decir la unión o continuidad física de centros de población de dos o más municipios, es decir que una ciudad de un municipio se junta físicamente con la ciudad contigua de otro municipio, y ciudades de gran tamaño. Esa situación se modificó en 2004, cuando se publica el primer estudio para sustentar la delimitación de zonas metropolitanas, con base en criterios adicionales, intitulado "Delimitación de Zonas Metropolitanas en México", como resultado de un cuidadoso trabajo interinstitucional por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y la entonces Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo Federal, que recibió asesoría técnica de especialistas y académicos en esa materia, y cuyas conclusiones se basaron en indicadores estadísticos válidos y fiables, acerca de la dinámica de crecimiento de los centros de población, a partir de los resultados del "Censo de Población y Vivienda 2000".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En el año 2007 se actualizó y reeditó el informe, teniendo en cuenta los resultados intercensales del año 2005. Los dos criterios elaborados e incorporados a la delimitación de zonas metropolitanas fueron, por una parte la influencia económica que ejerce una conurbación y la integración funcional urbana de centros urbanos situados en municipios contiguos aun cuando éstos no estén conurbados a ella (unidos físicamente a la ciudad o al municipio central, también llamados "núcleo") y, por otra parte, la importancia estratégica que para los efectos de la planeación urbana y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos tenga una ciudad o centro urbano, por ejemplo las zonas metropolitanas fronterizas y conurbadas con ciudades del país vecino; o bien las aglomeraciones urbanas reconocidas en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2006-2012. La citada publicación ha servido de base para la toma de decisiones, de los órdenes de gobierno que concurren a la regulación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en este tipo de asentamientos humanos y centros de población en el territorio nacional.

Cabe señalar que, conforme a los resultados de los estudios de delimitación referidos, toda zona metropolitana contiene una población superior a los cincuenta mil habitantes y centros de población urbanizados; la integración funcional se define en términos laborales, a partir de los traslados de la población (desplazamientos entre lugares de residencia y de trabajo de la población ocupada), donde el (los) municipio(s) central(es), aquellos que dio (dieron) origen a la conurbación o zona metropolitana, o bien que ejerce(n) la influencia económica dominante sobre otros, es considerado el origen y destino para determinar el grado de integración funcional entre ellos. Además, la conformación de toda zona metropolitana tiene origen en un municipio central y uno o varios municipios periféricos, no obstante que actualmente algunas de ellas se hayan expandido de tal manera que contienen varios municipios centrales y sus respectivos municipios periféricos.

3. Es convicción de esta Comisión que en la Ley General de Asentamientos Humanos está regulado el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

zonas metropolitanas del país. Asimismo, que la definición de zona metropolitana designa un espacio territorial cuya característica principal consiste en la influencia que ejerce un centro de población dominante sobre otros; la influencia debe ser entendida, en el contexto discursivo de la propia Ley, como la relación económica, urbana y social que se establece entre centros de población, lo cual significa que el desarrollo de alguno de ellos afecta o incide en el de otro u otros, y viceversa.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los centros de población se definen como áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reservan a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; la conurbación se define como continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población y la zona metropolitana se define como el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

Desde el punto de vista de esta Comisión en la Ley vigente el desarrollo urbano es concebido y definido como un sistema de centros de población cuyo desarrollo se interrelaciona entre sí y, en congruencia con ello, las disposiciones normativas, para efectos de la planeación del ordenamiento de los asentamientos humanos y la regulación del desarrollo urbano, establecen e inducen la acción concurrente y la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, incluido el caso en que el sistema de centros de población se contiene en territorio de dos o más entidades federativas.

Si bien, la Ley establece en su Capítulo Cuarto, integrado por los artículos 20 al 26, las disposiciones normativas en materia de conurbaciones, a saber "la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población", definición establecida en la fracción IV del artículo 2, para esta Comisión resulta



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

evidente que la conurbación no es equivalente a la zona metropolitana, no obstante que, actualmente, con excepción de cuatro, el total de las 59 zonas metropolitanas delimitadas en nuestro país contienen por lo menos una conurbación en el territorio de que consisten. En consecuencia, el concepto de zona metropolitana es más amplio y vasto que el de conurbación y es, en ese sentido, que se justifica que el criterio para definir a la primera sea de orden más genérico que aquel con el que se define a la segunda.

4. En ese orden de ideas, para esta Comisión no es consistente la modificación propuesta en la iniciativa que se dictamina, debido a que si bien se consigue mayor especificidad del concepto, a la vez se restringe el alcance del mismo, al dejarse fuera de lo que designa algunas de las zonas metropolitanas actualmente delimitadas conforme al criterio vigente. Éste establece que, con independencia de la existencia de conurbación o no, el rasgo definitorio de una zona metropolitana es la influencia dominante ejercida por un centro de población sobre otros, con los cuales por tanto se relaciona. Si se atiende a los principales estudios y a la investigación del fenómeno metropolitano es claro que la definición vigente de zona metropolitana resulta apropiada, en virtud de que privilegia el criterio de funcionalidad e integración económica, social y urbana, y con ello aquel criterio que resulta más incluyente, para abarcar las diferentes zonas metropolitanas del país, de acuerdo con las condiciones y características que presentan actualmente. En ese sentido, esta Comisión considera innecesaria la modificación de la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta Comisión concuerda con la iniciadora en que se hace necesaria la actualización y adecuación del concepto de zona metropolitana, y que ello se justifica en razón de las variantes del desarrollo metropolitano, es decir de las relaciones de influencia sobre el funcionamiento urbano, el desarrollo económico y social, en los asentamientos contenidos en las zonas metropolitanas, cuya dinámica de crecimiento demográfico y productivo, densidad, consolidación y movilidad urbana, así como de los requerimientos de infraestructura, equipamiento y servicios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

públicos, son diferenciados y versátiles. En ese orden de ideas, se reconoce el mérito de la iniciativa para situar este aspecto como una cuestión que merece la mayor atención por parte del Poder Legislativo.

Sin embargo, esta Comisión considera que la adecuación del concepto de zona metropolitana debe inscribirse necesariamente en la consecuente adecuación de las disposiciones normativas que regulan su desarrollo, atendiendo a las diferentes variantes y tipos, así como los aspectos que deban ser considerados, de tal manera que efectivamente se contribuya a la coordinación intergubernamental, a la planeación concertada entre los órdenes de gobierno y a los mecanismos para sumar esfuerzos y vigilar la corresponsabilidad entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del desarrollo regional y con base en los principios de federalismo subsidiario.

De manera que, para esta Comisión, con independencia de la idoneidad de la propuesta que aquí se dictamina, la definición de zona metropolitana está necesariamente vinculada y, precisamente por eso, tiene que estar soportada en una adecuada concepción de los patrones comunes y, a la vez, los rasgos diferenciados del desarrollo metropolitano, de sus tipos y variantes en el territorio nacional, porque de esa concepción depende que las disposiciones normativas sean óptimas o no, para responder a los requerimientos actuales y potenciales.

En ese sentido, esta Comisión considera que es necesario un estudio exhaustivo y un análisis comparativo de la realidad y problemáticas de las zonas metropolitanas, de los esquemas y patrones de evolución, de las particularidades y singularidades de su funcionamiento urbano y desarrollo económico y social, así como de los mecanismos e incentivos de coordinación entre autoridades de distinto orden de gobierno, y del lugar y papel de la planeación del desarrollo metropolitano dentro del sistema de planeación nacional del desarrollo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Por todo lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamiento Humanos, presentada por la diputada Érika Irazema Briones Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión ordinaria del 15 de septiembre del 2015.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, el día 24 de febrero del 2016.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

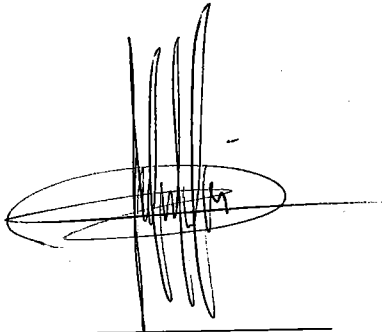
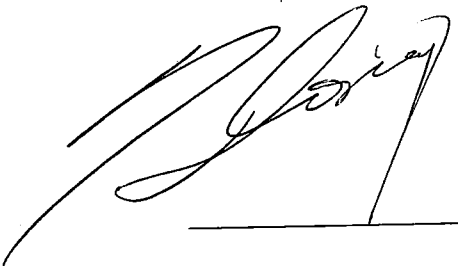
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Raúl Domínguez Rex			
Presidente			
Estado de México			
P R I			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Corral Mier			
Secretario			
Tlaxcala			
P A N			
Dip. Federico Doring Casar			
Secretario			
Distrito Federal			
P A N			
Dip. Ricardo Ángel Barrientos Ríos			
Secretario			
Guerrero			
P R D			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Edgardo Melhem Salinas			
Secretario			
Tamaulipas			
P R I			
Dip. Edgar Romo García			
Secretario			
Nuevo León			
P R I			
Dip. Maricela Serrano Hernández			
Secretaria			
Estado de México			
P R I			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega			
Secretario			
Chihuahua			
P V E M			
Dip. Juan Romero Tenorio			
Secretario			
Distrito Federal			
MORENA			
Dip. Ana Leticia Carrera Hernández			
Secretaria			
Distrito Federal			
P R D			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Emma Margarita Alemán Olvera			
Integrante			
Morelos			
P A N			
Dip. Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza			
Integrante			
Veracruz			
P A N			
Dip. Leonardo Rafael Guirao Aguilar			
Integrante			
Chiapas			
P V E M			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Gabriel Casillas Zanatta			
Integrante			
Estado de México			
P A N			
Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez			
Integrante			
Puebla			
P R I			
Dip. José Lorenzo Rivera Sosa			
Integrante			
Puebla			
P R I			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María Soledad Sandoval Martínez			
Integrante			
Chiapas			
P R I			
Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda			
Integrante			
Michoacán			
P R I			
Dip. Beatriz Velez Nuñez			
Integrante			
Guerrero			
P R I			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

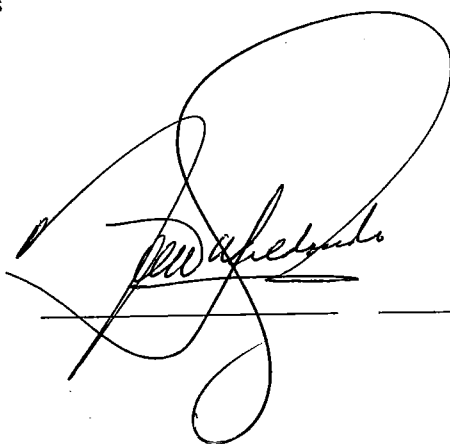
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Jonadab Martínez García			
Integrante			
Jalisco			
MC			
Dip. Blandina Ramos Ramírez			
Integrante			
Puebla			
MORENA			
Dip. Ángel II Alanís Pedraza			
Integrante			
Michoacán			
P R D			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Luis Maldonado Venegas			
Integrante			
Distrito Federal			
P R D			
Dip. Sara Latife Ruiz Chávez			
Integrante			
Quintana Roo			
P R.I.			
Dip. Leticia Amparano Gámez			
Integrante			
Sonora			
P.A.N			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de
decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo
2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ángel Rojas Ángeles			
Integrante			
Querétaro			
P R I			

--	--	--